



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Trámite: Amparo de Pobreza

Radicado: 2021-00039-00

Solicitante: Rodrigo Muñoz Granados

1. A S U N T O

Subsanadas oportunamente las falencias advertidas en auto del primero (1.º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), incumbe resolver la solicitud de la referencia.

2. C O N S I D E R A C I O N E S

El instituto del amparo de pobreza ha sido consagrado en el ordenamiento jurídico colombiano, con el fin de que aquellas personas que por sus condiciones económicas no pudiesen costear los gastos derivados de un proceso judicial, contaran con el apoyo del aparato estatal en aras de garantizar un efectivo acceso a la administración de justicia¹, un debido proceso, y la consecuente posibilidad de ejercer el derecho de defensa. Es por ello que la legislación colombiana ha consagrado mecanismos necesarios para hacer efectivos tales derechos.

Por tal razón, el objeto de esta institución es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, ubicándolos en condiciones de acceder a la justicia y que sean eximidos de los obstáculos o cargas de carácter económico, como son los honorarios, las cauciones y las expensas.

Ahora bien, en lo referente a los requisitos de la solicitud de amparo de pobreza, la ley procesal² sólo requiere que el solicitante afirme bajo juramento que se encuentra en condiciones de imposibilidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

En el presente caso, el peticionario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, ha manifestado

¹ Artículo 229 de la Constitución Política de Colombia.

² Artículo 152 del Código General del Proceso.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

expresamente bajo juramento que no cuenta con la solvencia necesaria para sufragar los gastos propios del proceso, por cuanto carece de los recursos económicos para contratar personalmente los servicios de un profesional del derecho que lo asesore y represente en el proceso judicial que pretenden incoar.

Visto lo anterior, el despacho estima procedente conceder el amparo de pobreza impetrado por **RODRIGO MUÑOZ GRANADOS**, y en consecuencia se designará al abogado **JORGE ELIÉCER DÍAZ GONZÁLEZ** quien ejerce habitualmente la profesión en este juzgado³, como apoderado judicial del amparado, en los términos y efectos de los artículos 154 y 156 ejusdem.

Así las cosas, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

3. R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por **RODRIGO MUÑOZ GRANADOS** identificado con la cédula de ciudadanía número 5.561.632 expedida en Bucaramanga Santander, en los términos dispuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado **JORGE ELIÉCER DÍAZ GONZÁLEZ** como apoderado judicial del amparado en pobreza **RODRIGO MUÑOZ GRANADOS**, en los términos y efectos de los artículos 154 y 156 del Código General del Proceso y para los propósitos del artículo 151 y siguientes ejusdem, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

Comuníquesele esta determinación y en caso de aceptar la designación désele posesión.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

³ Numeral 7.º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Firmado Por:

**Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galan - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47fe4468821646f5cdc8da370dc14b819a02c69847fdde360a7deac3ea1555f5**

Documento generado en 15/12/2021 09:40:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>